



De acuerdo al Protocolo remitido correspondiente al PROTOCOLO PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA SALUD FRENTE AL COVID-19. FEDERACIÓN ANDALUZA DE BOXEO (Remitido el 24/07/2020), no existe inconveniente por parte de la Consejería de Salud para que se proceda a su autorización por la Consejería de Educación y Deportes, siempre que se incluyan los puntos del siguiente :

ANEXO

1. El protocolo establece medidas a tener en cuenta durante la competición entre distintos equipos. A este respecto hay que señalar que la modificación efectuada mediante la Orden de 13 de agosto de 2020 establece la posibilidad de establecer grupos fijos de deportistas que no podrán entrenar con deportistas de otros grupos. Por tanto la misma no prevé la posibilidad de realizar competiciones en las que esos grupos “fijos” contacten con otros grupos. Estimando por tanto que actualmente esa actividad de competición no está permitida en el ámbito de la Orden de 19 junio.
2. Respecto al entrenamiento, es necesario que se incluya lo establecido en la Orden de 13 de agosto respecto a la constitución de grupos de entrenamiento. Hay que incidir en que estos grupos fijos deben constituirse como verdaderas unidades, por lo que sería aconsejable tomar medidas específicas como periodos de tiempo entre cada grupo que permita realizar las labores de desinfección y ventilación de los elementos, superficies de contacto, útiles y locales antes de su uso por otro grupo fijo.
3. Consecuentemente al punto anterior, se deberán establecer pautas que eviten la coincidencia en el tiempo y espacio de deportistas de diferentes grupos fijos de entrenamientos en las instalaciones deportivas, incluyendo las zonas comunes de éstas, mediando procesos de limpieza y desinfección entre los diferentes grupos fijos.
4. Igualmente sería aconsejable informar a cada grupo de la excepcionalidad de la medida y las normas que ello conlleva, procurando los miembros del mismo evitar, en lo posible, los contactos estrechos con miembros de otros grupos fijos.
5. Igualmente habría que incidir en que la constitución de estos grupos fijos, únicamente conlleva la posibilidad de realizar la actividad deportiva en la que no se puede garantizar la distancia de seguridad, una vez finalizada la misma, deben aplicarse las mismas reglas referidas a la distancia de seguridad interpersonal y el uso de mascarilla.
6. Además de hacer referencia al Real Decreto Ley 21/2020, se debe tener en cuenta lo establecido en la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus, una vez superado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.
7. En todas las instalaciones en las que se lleve a cabo la actividad deportiva, deberán quedar establecidos los aforos de las distintas dependencias (aseos, duchas, vestuarios, gimnasio...), la frecuencia de limpieza y desinfección de las distintas dependencias, instalaciones, mobiliario y útiles (ring, materiales, pomos de puertas, aseos...), instrucciones de uso de desinfectantes, frecuencia ventilación...
8. Se establece que la desinfección de las instalaciones será como mínimo dos veces al día, pero para aquellas instalaciones/dependencias/materiales (ej.: ring, sacos, punchings...) utilizadas por más de un grupo fijo de entrenamientos, se deberá realizar después de cada uso.
9. El aforo de los gimnasios será el indicado en la Orden de 19 de junio de 2020, que establece un límite de aforo para la práctica físico-deportiva del 65% (en su protocolo indican que será 2/3 de la superficie de entrenamiento).
10. No se recomienda que el control de registro de entrada de las instalaciones sea manual, pero en caso necesario, sería obligatorio la desinfección de manos antes y después de su uso.